



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 15 de Octubre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GASOLINORTE, S.A. DE C.V.
PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133
SAN RAMON
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25020

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y IV; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones II y IV, Tercera, Quinta primer párrafo fracción I, del Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 3 de Enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de Febrero de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 19 con fecha 4 de Marzo de 2008; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Especial

A P

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 2

sobre Producción y Servicios por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2011; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, notificado previo citatorio, al C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero y EMPLEADO del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., el día 2 de Noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. con domicilio en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-OF-029/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, oficio que le fue notificado el día 14 de Septiembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-061/2012 de fecha 11 de mayo de 2012 notificado legalmente a el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ , en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado de la estación quien no acredito documentalmente dicha relación, solo por el dicho de JESUS CASTILLO HERNANDEZ. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 210/2011 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Siendo las 13:50 horas del día 1 de Noviembre de 2011, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., siendo que el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA en su carácter de tercero compareciente y ADMINISTRADOR del contribuyente revisado, quien NO ACREDITA SU PUESTO, SOLO POR EL DICHO DE OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, PERO

*

P





Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 3

PRESENTA LIQUIDACION DEL SEGURO SOCIAL DE GASOLINORTE S.A DE C.V., EN EL CUAL APARECE SU NOMBRE, No. IMSS 6096757665, CURP: MXCO750803HCLNHS05, COMO TRABAJADOR, quien se identificó con NO PRESENTA IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA, PRESENTA LIQUIDACION DEL SEGURO SOCIAL DE GASOLINORTE S.A DE C.V., EL CUAL TIENE EL No. DE SEGURIDAD SOCIAL 6096757665, CURP: MXCO750803HCLNHS05, CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS SON: ESTATURA APROXIMADA DE 1.70 MTS, COMPLEXION ROBUSTA, TES MORENA, CABELLO CORTO, manifestó que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que NO ESTA EN LA CIUDAD, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 2 de Noviembre de 2011 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 2 de Noviembre de 2011, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que NO ESTA EN LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 1 de Noviembre de 2011, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado, quien acreditó su personalidad con LIQUIDACION DEL SEGURO SOCIAL DE GASOLINORTE SA DE C.V., EN EL CUAL APARECE SU NOMBRE, No. IMSS 6096757665, CURP: MXCO750803HCLNHS05, y con domicilio en GENERAL MANUEL DOBLADO # 1116- 2, ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Volar con fotografía folio número MNCH0S75080305H200, clave de elector 0000100441995, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA el Notificador C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0033/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación OEHA-761005, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibi Original del Presente Oficio así como Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado el día 2/11/11 a las 9:00 am", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

A P

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 4

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales normales y complementarias en su caso, presentadas del período sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del período sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos para efectos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por los meses sujetos a revisión

2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del período sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del período sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del período sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-001/2012 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, expedido al amparo de la orden número GRM0501049/11, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio SATEC-ACF/MALS-001/2012 de fecha 5 de Enero de 2012, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 15:00 horas del día 6 de Enero de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de

A P



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 5

Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/MALS-001/2012, de fecha 5 de Enero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. PABLO LINARES ACUÑA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002283674, clave de elector LNACPB41062932H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 9 de Enero de 2012 a las 11:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 9 de Enero de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/MALS-001/2012, de fecha 5 de Enero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. PABLO LINARES ACUÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de No Esta por el Momento, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citorio de fecha 6 de Enero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. PABLO LINARES ACUÑA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en MOCTEZUMA No. 555, ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002283674, clave de elector LNACPB41062932H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/MALS-001/2012, de fecha 5 de Enero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " Recibí Original DEI PREsente oficio 9. ENE. 2012, 11.32 ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

* P

J

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/MALS-008/2012 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número 210/2011, de fecha 1 de Noviembre de 2011, expedido al amparo de la orden número GRM0501049/11, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio SATEC-ACF/MALS-008/2012 de fecha 1 de Febrero de 2012, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 08:30 horas del día 20 de Febrero de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/MALS-008/2012, de fecha 1 de Febrero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente, quien no acreditó documentalente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000100441995, clave de elector MNCHOS75080305H200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 21 de Febrero de 2012 a las 15:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 15:30 horas del día 21 de Febrero de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, en su entonces carácter de notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/MALS-008/2012, de fecha 1 de Febrero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. SILVIA ESQUIVEL PADILLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de no estar por el momento, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citorio de fecha 20 de Febrero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SILVIA ESQUIVEL PADILLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente revisado, no acreditando documentalente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas

* P



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 7

en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en NISPERO No. 572, SALTILLO 2000, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con CREDENCIAL DEL PROGRAMA DE DESPENSAS MUNICIPAL DE SALTILLO NUMERO 03100094789, DEL GOBIERNO MUNICIPAL, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona. así como su nombre, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/MALS-008/2012, de fecha 1 de Febrero de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su entonces carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " Recibi el presente oficio el día 21 de febrero/2012 a las 15:30 ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 30 de Marzo de 2012.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito sin número de fecha 30 de Marzo de 2012, firmado por el C. C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA en su carácter de TERCERO COMPARECIENTE Y CONTADOR, y recibido el día 30 de Marzo de 2012, por la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sito en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, en el que manifiesta y anexa lo siguiente:
" Saltillo Coahuila a 30 de marzo del 2012

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA
ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA
ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION SALTILLO

ATENCION.- Lic. David Francisco García Ordaz.

En atención a la solicitud de información y documentación solicitado por esa H. Autoridad con el Num: GRM0501049/11, GAS060612TD1, Oficio Num; 210/2011, en donde se me solicita la verificación del cumplimiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2011.

Por lo anterior anexo al presente escrito la siguiente información y documentación:

- Relación de compras a PEMEX correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011
- Copia de las remisiones de producto (compras de gasolina magna y diesel) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011

ATENTAMENTE.

C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA
Contador (por ausencia del representante legal)
GASOLINORTE S.A DE C.V.

A P

8



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 8

R.F.C. GAS-060612-TD1 "

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-061/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Siendo las 14:00 horas del día 15 de Mayo de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-061/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., siendo que el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADO DE LA ESTACION del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000002386544, clave de elector CSHRJS70121805H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 16 de Mayo de 2012 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 16 de Mayo de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-061/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADO DE LA ESTACION del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que NO ESTA POR EL MOMENTO, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 15 de Mayo de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ENCARGADO DE LA ESTACION del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en CALLE 13 No. 1771 A, FRACCIONAMIENTO MORELOS, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000002386544, clave de elector CSHRJS70121805H300, expedida por el Instituto Federal

* p

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 9

Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ el Notificador C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0045/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación OEHA-761005, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-061/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " RECIVI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO EL DIA 16.05.2012 A LAS 11:00 HRS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-237/12 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Siendo las 13:35 horas del día 14 de Junio de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-237/12, de fecha 29 de Mayo de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., siendo que el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADO DEL NEGOCIO del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002386544, clave de elector CSHRJS70121805H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que NO ESTA POR EL MOMENTO, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 15 de Junio de 2012 a las 12:00. para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 15 de Junio de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General

* p

.....10



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 10

Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-237/12, de fecha 29 de Mayo de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó que entregara esta documentación al representante legal de GASOLINORTE, S.A DE C.V., del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que NO ESTA POR EL MOMENTO, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 14 de Junio de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó que entregara esta documentación al representante legal de GASOLINORTE, S.A DE C.V., del contribuyente revisado, no acreditando documentalente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrn quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en CALLE 13 # 1771 A, FRACCIONAMIENTO MORELOS, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002386544, clave de elector CSHRJS70121805H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. JESUS CASTILLO HERNANDEZ el Notificador C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0045/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación OEHA-761005, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-237/12, de fecha 29 de Mayo de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " RECIVI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO 15-06-12 12:00 ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-OF-029/2012 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501049/11

Siendo las 15:00 horas del día 13 de Septiembre de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio

A P

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 11

ubicado en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-OF-029/2012, de fecha 12 de Septiembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., siendo que el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA en su carácter de tercero compareciente y CONTADOR EXTERNO del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 2349210, clave de elector ROBRPD60090305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que NO ESTA EN LA CIUDAD, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 14 de Septiembre de 2012 a las 15:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 14 de Septiembre de 2012, el C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA No. 6133 SAN RAMON, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/OALS-OF-029/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., al C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que NO ESTA EN LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 13 de Septiembre de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR EXTERNO del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en IXTLAN No. 1206, COL. BENITO JUAREZ, en la ciudad de SALTILLO COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 2349210, clave de elector ROBRPD60090305H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA el Notificador C. ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0045/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación OEHA-761005, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de

A P

X



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-048/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 12

Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador ADRIANA PATRICIA ORELLAN HERNANDEZ, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/OALS-OF-029/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiente leyenda " Recibí original de presente oficio, así como la documentación indicada 14 Septiembre 2012 15:00 Horas ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-OF-029/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-OF-029/2012 de fecha 12 de Septiembre de 2012, la cual fue entregada al C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero y CONTADOR EXTERNO del contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el régimen fiscal y los pagos mensuales definitivos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2011, con motivo de la revisión que se lleva a cabo con la contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009, la cual establece: " La Entidad y la Secretaria se suministrarán reciprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaria junto con la Entidad creará una base de datos con información común, a lo que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior la Secretaria podrá suministrar previo acuerdo con la entidad la información adicional de que disponga de los contribuyentes siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta ultima determine relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio, en la forma, en los medios y la periodicidad que establezca la Secretaria. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables ". Así como de conformidad a lo establecido

A P

Jc

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 13

en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo b descentralizado competente en materia de contribuciones federales" , conociéndose lo siguiente:

REGIMEN FISCAL

En virtud que el contribuyente no proporciono en forma completa la información solicitada en el oficio No. 210/2011 de fecha 1 de noviembre de 2011, contenida en la orden GRM0501049/11, siendo notificada previo citatorio el día 2 de noviembre de 2011 a el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado de la contribuyente, esta autoridad procedió a consultar la base de datos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que inicio operaciones el 12 de junio de 2006, con la actividad preponderante GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS, con las siguientes obligaciones fiscales con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO
A3	IMPAC ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	2006/06/12
R17	RETENCION SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	2006/06/12
S200	SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL	2006/06/12
V5	IVA POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN CAUSA ESTE IMPUESTO	2006/06/12

DECLARACIONES

En virtud que el contribuyente no proporciono en forma completa la información solicitada en el oficio No. 210/2011 de fecha 1 de noviembre de 2011, contenida en la orden GRM0501049/11, siendo notificada previo citatorio el día 2 de noviembre de 2011 a el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado de la contribuyente, esta autoridad procedió a consultar la base de datos, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que no tiene presentados los pagos mensuales definitivos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011.

CAUSAL DE PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado GASOLINORTE, S. A DE C. V., no proporciono declaración de pagos mensuales definitivos de los meses sujetos a revisión, así como no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales dentro del artículo 19 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III primer párrafo, V primer y segundo párrafo y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos y gastos.

A P





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 14

así como la forma de cobro o pago de estos y tampoco los Estados de Cuenta Bancarios por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 210/2011 de fecha 1 de noviembre de 2011, el cual contiene la orden número GRM0501049/11, la cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, notificada previo citatorio el día 2 de noviembre de 2011, a el C. OSVALDO MONTOYA CHAVARRIA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo se empleado del contribuyente, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, con motivo de la revisión efectuada, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011, la cual esta obligado a presentar según el artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el ejercicio 2011, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado GASOLINORTE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas en los Artículos 55 primer párrafo fracción III inciso a), 56 primer párrafo fracciones I y III y 60 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 23 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que señalan :

Código Fiscal de la Federación vigente:

.Artículo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

III. Se de alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras.

Artículo 56 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

Artículo 60 primer párrafo " Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes comparaciones:

I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición , se multiplicara por el por ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente "

Lo anterior en relación con lo señalado en los artículos 23 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente los cuales señalan:

Artículo 23 primer párrafo: "Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima, se presumirá, salvo prueba en contrario, que estas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron las materias primas y que el impuesto respectivo no fue declarado "

I.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

A P

.....15

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 15

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2011

A).- BASE PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO Y CUOTA A APLICAR DETERMINADA.

Se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente en copias de remisiones de producto de adquisición de gasolina magna y diesel, misma proporcionada mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2012, firmando por ausencia el C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada GASOLINORTE, S.A. DE C.V. y que fue recibida por esta autoridad el día 30 de marzo de 2012 ; se conoció que dicha contribuyente revisada no declaró operaciones por la enajenación de combustibles para el calculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determina como base la cantidad de 1'900,036.00 metros cúbicos, para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 649,740.59, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE LITROS	IMPORTE PESOS
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADO	1'900,036	\$ 649,740.59
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	0	\$ 0.00
DIFERENCIA	1'900,036	\$ 649,740.59

La cantidad de 1'900,036 correspondiente a la compra de combustible magna y diesel, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, en lo que corresponde al mes de agosto de 2011 este no fue proporcionado dentro del escrito de fecha 30 de marzo de 2012, el cual fue firmado por ausencia por el C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, se integra en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 MES	TOTAL LITROS	TOTAL PESOS
ENERO	240,000	82,728.00
FEBRERO	260,009	89,931.12
MARZO	340,000	116,280.00
ABRIL	260,015	88,709.34
MAYO	320,006	109,081.98
JUNIO	240,001	81,504.36
JULIO	240,005	81,505.80
AGOSTO	---	---
TOTAL	1,900,036	649,740.59

Por lo que la cantidad de 1900,036 metros cúbicos, correspondiente a la compra de combustible magna y diesel y cuya cantidad en pesos es de \$ 649,740.59, se integra en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2011 MES	LITROS VENDIDOS=LITROS COMPRADOS			TOTAL LITROS	CUOTA POR APLICAR A LITROS VENDIDOS		
	MAGNA a)	PREMIUN b)	DIESEL c)		36% (magna) d)	43.92% (premiun) e)	29.88% (diesel) f)
				=a+b+c	= a x d	=b x e	=c x f

A P

X



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 16

Table with 8 columns: Month, and various numerical values representing fiscal data for months from Enero to Agosto, and a total row.

Continúa cuadro anterior:

Table with 2 columns: Description (TOTAL PESOS, = d+e+f) and numerical values (82,728.00, 89,931.12, etc.)

Ahora bien la cantidad de 1,900,036 metros cúbicos, la cual se integra por la cantidad de 1,340,030 correspondientes a la compra de gasolina magna, cuya cantidad en pesos es de \$ 482,410.80 y la cantidad de 560,006 correspondiente a la compra de diesel, cuya cantidad en pesos es de \$ 167,329.79, las cuales resultan después de aplicar las cuotas por litros vendidos establecidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se conoció de la revisión a las copias de remisión de producto de compras, mismas que fueron proporcionadas mediante escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2012, firmado por el C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente por ausencia del representante legal de la contribuyente revisada GASOLINORTE, S.A. DE C.V. y que fue recibida por esta autoridad el día 30 de marzo de 2012; correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011 y en lo que corresponde al mes de agosto de 2011 este no fue proporcionada dentro del escrito de fecha 30 de marzo de 2012, el cual fue firmado por el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA en su carácter de tercero compareciente, por ausencia del representante legal de la contribuyente revisada, como se detalla a continuación en forma mensual. La cantidad de 1,340,030 metros cúbicos correspondientes a la adquisición de gasolina magna, cuya cantidad en pesos corresponde a \$ 482,410.80, la cual resulta de aplicar las cuotas por litro vendido establecidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se detalla a continuación:

Table with 7 columns: FOLIO, FECHA DE ENTREGA, CANTIDAD (LITROS), CONCEPTO, GASOLINA, IVA PRODUCTO, IMPORTE FLETE. Row 1: ENERO, 120955, 04/01/2011, 20,001, MAGNA, 132,564.63, 21,210.34

Handwritten initials 'A P'

Handwritten signature



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm. AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 17

						881.63
121225	06/01/2011	20,001	MAGNA	132,564.63	21,210.34	881.63
121610	10/01/2011	20,001	MAGNA	133,840.00	21,414.40	881.63
121983	13/01/2011	19,999	MAGNA	133,826.62	21,412.26	881.54
122328	17/01/2011	20,001	MAGNA	133,840.00	21,414.40	881.63
122655	20/01/2011	20,000	MAGNA	133,833.31	21,413.33	881.59
122947	24/01/2011	19,999	MAGNA	133,826.62	21,412.26	881.54
123212	26/01/2011	20,000	MAGNA	133,833.31	21,413.33	881.59
123479	28/01/2011	20,001	MAGNA	133,840.00	21,414.40	881.63
	TOTAL	180,003		1,201,969.12	192,315.06	7,934.41
FEBRERO						
123765	01/02/2011	20,000	MAGNA	133,833.31	21,413.33	881.59
123967	03/02/2011	20,002	MAGNA	133,846.69	21,415.47	881.68
124434	08/02/2011	20,000	MAGNA	133,833.31	21,413.33	881.59
124551	09/02/2011	20,002	MAGNA	133,846.69	21,415.47	881.68
124557	09/02/2011	20,000	MAGNA	133,833.31	21,413.33	881.59
125004	14/02/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
125114	15/02/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
125757	22/02/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
126085	25/02/2011	20,003	MAGNA	135,128.88	21,620.62	881.72
126113	25/02/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
	TOTAL	200,007		1,344,756.67	215,161.07	8,816.21
MARZO						
126497	02/03/2011	20,002	MAGNA	135,122.13	21,619.54	881.68
126513	02/03/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
127077	07/03/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59
127145	08/03/2011	20,001	MAGNA	135,115.37	21,618.46	881.63
127308	09/03/2011	20,000	MAGNA	135,108.62	21,617.38	881.59

A P

J ... 18



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 18

Table with 8 columns: ID, Date, Amount, Category, Value 1, Value 2, Value 3. Rows are grouped by month: ABRIL and MAYO, with a TOTAL row for each month.

* P

X 19



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 19

						154.37
134754	24/05/2011	20,000	MAGNA	138,934.55	22,229.53	881.59
135352	30/05/2011	20,000	MAGNA	138,934.55	22,229.53	881.59
135409	31/05/2011	20,001	MAGNA	138,941.50	22,230.64	881.63
134104	18/05/2011	20,000	MAGNA	138,934.55	22,229.53	881.59
	TOTAL	220,003		1,525,031.63	244,005.08	9,697.61
JUNIO						
136099	06/06/2011	20,000	MAGNA	138,934.55	22,229.53	881.59
136836	13/06/2011	20,001	MAGNA	140,216.87	22,434.70	881.63
136906	14/06/2011	20,001	MAGNA	140,216.87	22,434.70	881.63
137562	20/06/2011	20,000	MAGNA	141,133.86	22,581.42	881.59
137641	21/06/2011	19,999	MAGNA	141,126.80	22,580.29	881.54
136180	07/06/2011	19,999	MAGNA	138,927.60	22,228.42	881.54
138322	27/06/2011	20,001	MAGNA	140,216.87	22,434.70	881.63
138398	28/06/2011	20,000	MAGNA	140,209.86	22,433.58	881.59
	TOTAL	160,001		1,120,983.28	179,357.34	7,052.74
JULIO						
139183	05/07/2011	20,001	MAGNA	140,172.79	22,427.65	925.71
139207	05/07/2011	20,000	MAGNA	140,165.78	22,426.52	925.67
139900	12/07/2011	20,002	MAGNA	141,455.23	22,632.84	925.76
139905	12/07/2011	20,002	MAGNA	141,455.23	22,632.84	925.76
140740	20/07/2011	19,999	MAGNA	141,434.02	22,629.44	925.62
140714	20/07/2011	20,000	MAGNA	141,441.09	22,630.57	925.67
141215	25/07/2011	20,000	MAGNA	141,441.09	22,630.57	925.67
141484	27/07/2011	20,001	MAGNA	142,380.21	22,780.83	925.71
	TOTAL	160,005		1,129,945.44	180,791.26	7,405.57

Continúa cuadro anterior:

IVA FLETE	IVA RETENCION DE FLETE	BONIFICACION POR FLETE	IMPORTE
-----------	------------------------	------------------------	---------

* p

X



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 20

141.06	-	35.27	-	1,145.50	153,616.89
141.06	-	35.27	-	1,145.50	153,616.89
141.06	-	35.27	-	1,156.45	155,085.37
141.05	-	35.26	-	1,156.33	155,069.88
141.06	-	35.27	-	1,156.45	155,085.37
141.05	-	35.26	-	1,156.39	155,077.63
141.05	-	35.26	-	1,156.33	155,069.88
141.05	-	35.26	-	1,156.39	155,077.63
141.06	-	35.27	-	1,156.45	155,085.37
1,269.50	-	317.39	-	10,385.79	1,392,784.91
141.05	-	35.26	-	1,156.39	155,077.63
141.07	-	35.27	-	1,156.51	155,093.13
141.05	-	35.26	-	1,156.39	155,077.63
141.07	-	35.27	-	1,156.51	155,093.13
141.05	-	35.26	-	1,156.39	155,077.63
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
141.08	-	35.27	-	1,167.52	156,569.51
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
1,410.57	-	352.63	-	11,619.07	1,558,172.82
141.07	-	35.27	-	1,167.46	156,561.69
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
141.05	-	35.26	-	1,167.34	156,546.04
141.06	-	35.27	-	1,167.40	156,553.85

A P

X



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 21

Table with 5 columns: Code, -, Amount, -, Amount, Total. Rows include various codes like 141.05, 141.06, 1.692.65, 1.269.58, and 141.06 with corresponding values.

Handwritten signature 'A P'

Handwritten mark 'X'



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 22

116.36				132,768.71	
24.70	-	6.17	-	210.15	28,182.58
141.05	-	35.26	-	1,200.15	160,951.31
141.05	-	35.26	-	1,200.18	160,951.28
141.06	-	35.27	-	1,200.24	160,959.32
141.05	-	35.26	-	1,200.18	160,951.28
1,551.59	-	387.89	-	13,174.06	1,766,723.96
141.05	-	35.26	-	1,200.18	160,951.28
141.06	-	35.27	-	1,211.19	162,427.80
141.06	-	35.27	-	1,211.19	162,427.80
141.05	-	35.26	-	1,219.06	163,483.60
141.05	-	35.26	-	1,219.00	163,475.42
141.05	-	35.26	-	1,200.12	160,943.23
141.06	-	35.27	-	1,211.19	162,427.80
141.05	-	35.26	-	1,211.13	162,419.69
1,128.43	-	282.11	-	9,683.06	1,298,556.62
148.11	-	37.03	-	1,211.19	162,426.04
148.11	-	37.03	-	1,211.13	162,417.92
148.12	-	37.03	-	1,222.20	163,902.72
148.12	-	37.03	-	1,222.20	163,902.72
148.10	-	37.02	-	1,222.02	163,878.14
148.11	-	37.03	-	1,222.08	163,886.33
148.11	-	37.03	-	1,222.08	163,886.33
148.11	-	37.03	-	1,230.14	164,967.69
1,184.89	-	296.23	-	9,763.04	1,144,300.20

La cantidad de 560,006 metros cúbicos correspondientes a la adquisición de diesel, cuya cantidad en pesos es de

A P

Jc



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 23

\$ 167,329.79. la cual resulta de aplicar las cuotas por litro vendido establecidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se detalla a continuación:

FOLIO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (LITROS)	CONCEPTO	DIESEL	IVA PRODUCTO	IMPORTE FLETE	IVA FLETE
ENERO							
122216	15/01/2011	20,000.00	DIESEL	140,627.38	22,500.38	881.59	141.05
122888	22/01/2011	20,000.00	DIESEL	140,627.38	22,500.38	881.59	141.05
123542	29/01/2011	20,000.00	DIESEL	140,627.38	22,500.38	881.59	141.05
	TOTAL	60,000.00		421,882.14	67,501.14	2,644.77	423.15
FEBRERO							
124468	08/02/2011	20,000.00	DIESEL	140,627.38	22,500.38	881.59	141.05
125040	15/02/2011	20,001.00	DIESEL	141,909.78	22,705.57	881.63	141.06
125777	22/02/2011	20,001.00	DIESEL	141,909.78	22,705.57	881.63	141.06
MARZO							
126372	01/03/2011	20,000.00	DIESEL	141,902.69	22,704.43	881.59	141.05
127103	08/03/2011	20,000.00	DIESEL	141,902.69	22,704.43	881.59	141.05
127852	15/03/2011	20,000.00	DIESEL	143,178.00	22,908.48	881.59	141.05
128669	23/03/2011	20,000.00	DIESEL	143,178.00	22,908.48	881.59	141.05
129211	29/03/2011	20,000.00	DIESEL	143,178.00	22,908.48	881.59	141.05
	TOTAL	100,000.00		713,339.38	114,134.30	4,407.95	705.25
ABRIL							
129900	05/04/2011	20,000.00	DIESEL	143,178.00	22,908.48	881.59	141.05
130455	11/04/2011	20,000.00	DIESEL	144,453.31	23,112.53	881.59	141.05
131249	19/04/2011	20,000.00	DIESEL	144,453.31	23,112.53	881.59	141.05
131951	26/04/2011	20,001.00	DIESEL	144,460.53	23,113.68	881.63	141.06
	TOTAL	80,001.00		576,545.15	92,247.22	3,526.40	564.21
MAYO							
132576	03/05/2011	20,001.00	DIESEL	144,460.53	23,113.68	881.63	141.06
133296	10/05/2011	20,001.00	DIESEL	144,460.53	23,113.68	881.63	141.06
133871	16/05/2011		DIESEL				

A P

Je ...24



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 24

Table with 8 columns: ID, Date, Amount, Fuel Type, Total Amount, and other financial metrics. Rows are grouped by month (MAY, JUNIO, JULIO) and include sub-totals.

Continúa cuadro anterior:

Table with 2 columns: IVA RETENCION DE FLEYE and IMPORTE. Lists various tax retention amounts and their corresponding totals.

Handwritten initials 'A P'

Handwritten signature and page number '25'



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 25

-	35.26	165,594.50
-	35.26	165,594.50
-	35.26	167,073.86
-	35.26	167,073.86
-	35.26	167,073.86
-	176.30	832,410.58
-	35.26	167,073.86
-	35.26	168,553.22
-	35.26	168,553.22
-	35.27	168,561.63
-	141.05	672,741.93
-	35.27	168,561.63
-	35.27	168,561.63
-	35.26	171,136.90
-	35.26	170,032.58
-	35.26	170,032.58
-	176.32	848,325.32
-	35.26	170,024.07
-	35.26	171,511.94
-	35.26	172,625.54
-	35.27	171,520.50
-	141.05	685,682.05
-	37.03	171,510.18

* P

J

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 26

-	37.03	172,989.54
-	37.03	172,989.54
-	37.03	172,989.54
-	148.12	517,489.26

Por lo que la cantidad de 1,900,036 metros cúbicos, la cual se integra por la cantidad de 1,340,030 correspondientes a la compra de gasolina magna y la cantidad de 560,006 correspondiente a la compra de diesel, se conoció de la revisión a las copias de las remisiones de producto de compras, mismas que fueron proporcionadas mediante escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2012, firmado el C.P. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente por ausencia del representante legal de la contribuyente revisada GASOLINORTE, S.A. DE C.V. y que fue recibida por esta autoridad el día 30 de marzo de 2012, de lo cual se conoce que la contribuyente revisada adquiere la cantidad de 1,340,030 metros cúbicos de gasolina magna y la cantidad de 560,006 metros cúbicos de diesel, dentro de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2011 y en lo que corresponde al mes de agosto de 2011 este no fue proporcionado dentro del escrito de fecha 30 de marzo de 2012, el cual fue firmado por el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA en su carácter de tercero compareciente, por ausencia del representante legal de la contribuyente revisada, mismas que se encuentran en 96 (noventa y seis) copias fotostáticas por una sola cara, certificadas, legibles y foliadas en forma económica del 01 al 96, debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para constancia de recibido el C. PEDRO RODRIGUEZ BERLANGA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador externo del contribuyente GASOLINORTE, S. A. DE C.V., persona que atendió la notificación del Oficio de Observaciones estampo de su puño y letra en la hoja número 96 la leyenda " Recibí copia fotostáticas de 96 hojas de las remisiones de compras de productos foliadas en forma económica con los números del 1 al 96 " la fecha y firma en el original y copia de la misma.

Se hace constar que para efectos de la determinación de la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se establece que el valor de actos o actividades correspondientes a la enajenación de las gasolinas y del diesel, estará sujeto a la aplicación de cuota a la venta final al público en general, razón por la cual la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se establece en litros vendidos efectivamente cobrados.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar la base del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Contribuyente Revisada GASOLINORTE, S.A. DE C.V., por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, en cantidad de 1,900,036 metros cúbicos, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 649,740.59 por la venta de gasolina magna y diesel, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer párrafo fracción I segundo párrafo; 2 Primer párrafo fracción I, incisos D) y E), 2-A primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), b) y c), segundo y tercer párrafos, 3 primer párrafo fracciones IX y X, 7 primer párrafo, 9, 10, 11 primer , 19 primer párrafo fracción I primer párrafo, 23 primer párrafo, Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias párrafo Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2011, Artículo 28 Primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción III, inciso a), 56 primer párrafo fracciones I y III y 60 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente en el periodo 2011.

A P

JL27



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 27

Artículo 1 Primer párrafo: "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes."

Fracción I. "La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley."

Segundo párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley."

Artículo 2 Primer párrafo: "Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes."

Fracción I.- "En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes."

Inciso D): "Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley"

Inciso E).- "Diesel: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley."

Artículo 2o.-A, primer párrafo.- "Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes: "

Fracción II.- primer párrafo "Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:"

Inciso a).- "Gasolina Magna 36 centavos por litro."

Inciso b).- "Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro."

Inciso c).- "Diesel 29.88 centavos por litro."

Segundo párrafo.- "Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente."

Tercer párrafo.- "Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado."

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

X. Diesel, combustible líquido derivado del petróleo crudo que se obtiene por procedimientos de destilación y conversión.

Artículo 7.- " Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 9.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

A P

X

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 28

Artículo 10.- "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas."

Artículo 11 primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley."

Artículo 19 primer párrafo.- "Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley."

Artículo 23 primer párrafo: "Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones de materia prima, se presumirá, salvo prueba en contrario, que estas fueron utilizadas para elaborar productos por los que se está obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, que estos productos fueron enajenados y efectivamente cobrados en el mes en que se adquirieron las materias primas y que el impuesto respectivo no fue declarado".

Artículo sexto de las Disposiciones Transitorias: " Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

1. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.
2. Las cuotas mencionadas en el punto anterior se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
3. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2011.

Artículo 28 Primer párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Artículo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los

A P

J

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 29

contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

Fracción III. Se de alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3 % sobre los declarados en el ejercicio.

Artículo 56 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

Fracción III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Artículo 60 primer párrafo " Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes comparaciones:

Fracción I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplicara por el por ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente ".

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente 2011.

Artículo 29 Primer Párrafo: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

OTROS HECHOS:

Se hace constar que mediante memorándum No. AFG-ACF/ALS-M-016/2012 de fecha 23 de Mayo de 2012, se solicito elaborar oficio de compulsas de nombre de PETROLEOS MEXICANOS, y que mediante oficio Núm. de fecha 24 de mayo de 2012, se solicito auxilio para girar y realizar la orden de compulsas al LIC. ALEJANDRO URQUIZA MARTINEZ, Administrador Local de Auditoria Fiscal del Norte del D.F., para efecto de que gire y tramite orden de compulsas, al contribuyente PETROLEOS MEXICANOS, con domicilio en Avenida Marina Nacional No. 329 Interior C 3, colonia Petróleos Mexicanos, en la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, en relación con las operaciones que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del Enero a Agosto de 2011, con el contribuyente GASOLINORTE, S. A DE C. V. con domicilio en Periférico Luis Echeverría No. 6133, San Ramón, en la ciudad de Saltillo Coahuila y que hasta la fecha de elaboración del oficio de observaciones, así como de la presente liquidación, no se ha recibido información alguna, por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación emite el oficio de observaciones, así como la presente liquidación, con los hechos y omisiones que se conocieron con base a la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente revisado. Lo anterior no impide a esta autoridad fiscal de ejercer nuevamente sus facultades de comprobación, en los términos de los artículos 42, 50 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al periodo fiscal comprendido de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2011, con motivo de que esta autoridad

A P

30



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 30

fiscal a la fecha de elaboración del oficio de observaciones así como de la presente liquidación, esta en espera de la información solicitada a la contribuyente Petróleos Mexicanos en su carácter de Tercero y determinar contribuciones omitidas correspondientes al periodo fiscal antes mencionado, cuando se comprueben hechos diferentes, sin mas limite que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS MAGNA) AL CUAL SE LE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	180,000	200,007	240,000	180,014	220,003
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS DIESEL) AL CUAL SE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	60,000	60,002	100,000	80,001	100,003
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE MAGNA AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 36 CENTAVOS POR LITRO	64,800.00	72,002.52	86,400.00	64,805.04	79,201.08
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE DIESEL AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 29.88 CENTAVOS POR LITRO	17,928.00	17,928.60	29,880.00	23,904.30	29,880.90
(IGUAL A) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE	82,728.00	89,931.12	116,280.00	88,709.34	109,081.98
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	0	0	0	0	0
SALDO A CARGO O A FAVOR	82,728.00	89,931.12	116,280.00	88,709.34	109,081.98
(MULTIPLICADO) POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0550	1.0510	1.0490	1.0491	1.0569
(IGUAL A) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO A CARGO	87,278.04	94,517.61	121,977.72	93,064.97	115,288.74
(MENOS) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	82,728.00	89,931.12	116,280.00	88,709.34	109,081.98

A P

X



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 31

(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	4,550.04	4,586.49	5,697.72	4,355.63	6,206.76
--	----------	----------	----------	----------	----------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

MES	Junio	Julio	Agosto	Total
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS MAGNA) AL CUAL SE LE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	160,001	160,005		1,340,030
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS DIESEL) AL CUAL SE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	80,000	80,000		560,006
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE MAGNA AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 36 CENTAVOS POR LITRO	57,600.36	57,601.80		482,410.80
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE DIESEL AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 29.88 CENTAVOS PDR LITRO	23,904.00	23,904.00		167,329.80
(IGUAL A) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE	81,504.36	81,505.80		649,740.60
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION	0	0	0	0
SALDO A CARGO O A FAVOR	81,504.36	81,505.80	0	649,740.60
(MULTIPLICADO) POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0569	1.0519	0.0000	
(IGUAL A) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO A CARGO	86,141.96	85,735.95	0.00	684,004.99
(MENOS) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	81,504.36	81,505.80		649,740.60
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	4,637.60	4,230.15		34,264.39

RESUMEN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	649,740.60	34,264.39	684,004.99

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la

A P

Jc



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 32

Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012

Table with 5 columns: CONCEPTO, Enero de 2011, Febrero de 2011, Marzo de 2011, Abril de 2011. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, DEL MES DE:, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, DEL MES DE:, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns: CONCEPTO, Mayo de 2011, Junio de 2011, Julio de 2011, Agosto de 2011. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, DEL MES DE:, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, DEL MES DE:, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

Handwritten initials 'A P'

Handwritten signature



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012

Exp.: GAS060612TD1

Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 33

FEDERACION DE FECHA	2011.	2011.	de 2011	Septiembre de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0569	1.0569	1.0519	1.0502

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2011 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2011	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13

A P



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm : AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 34

Table with 2 columns: Month (julio, agosto, septiembre, octubre) and Amount (1.13). Total DE RECARGOS enero a octubre 2012: 11.30

RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012.

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. Includes rows for months from Enero to Julio and a TOTAL row.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Summary table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO and RECARGOS. Total amount: 139,443.77

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GASOLINORTE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por un importe de \$ 649,740.60 (

Handwritten initials 'A P'

Handwritten signature and page number '35'



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 35

SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	649,740.60	357,357.33
TOTAL		357,357.33

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE AGOSTO DE 2011, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	649,740.60	34,264.39	139,443.77	357,357.33	1,180,806.09
TOTAL:	649,740.60	34,264.39	139,443.77	357,357.33	1,180,806.09

SON: (UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 09/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el

A P

.....36



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-046/2012
Exp.: GAS060612TD1
Rfc.: GAS060612TD1

HOJA No. 36

mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2011, hasta el mes de Octubre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$357,357.33, equivalente al 20%, calculada sobre \$649,740.60, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/MR/AR